

Bruselas, 16 de octubre de 2026
(OR. en, es)

13963/1/26
REV 1
PV CONS 53
JAI 1247
COMIX 242
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Justicia y Asuntos de Interior)
1 y 2 de octubre de 2026

ASUNTOS DE INTERIOR

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 13625/26.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

13614/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

13615/26

Justicia y Asuntos de Interior

**1. Reglamento por el que se establece un sistema común para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular en la UE
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 23.9.2026**



13179/26 + ADD 1
PE-CONS 40/26
MIGR
JAI

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el voto en contra de España y la abstención de Bélgica [base jurídica: artículo 79, apartado 2, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea].

En el anexo del presente documento figuran las declaraciones de España y Portugal.

GOBERNANZA POLÍTICA DEL ESPACIO SCHENGEN («CONSEJO SCHENGEN»)

Actividades no legislativas

3. Estado general del espacio Schengen

a) Actualización de la situación

12837/1/26 REV 1

**b) Aplicación de las acciones prioritarias para el ciclo del Consejo Schengen: aumentar la seguridad interior mejorando el intercambio de información y aprovechando los avances tecnológicos
*Cambio de impresiones***

13285/26

- | | | |
|----|---|----------|
| 4. | Mejora de los retornos mediante una mayor cooperación en materia de readmisión con terceros países prioritarios
<i>Cambio de impresiones</i> | 13021/26 |
| 5. | Implantación de la interoperabilidad
<i>Estado de los trabajos</i> | 12923/26 |

OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

6. Varios

- | | | |
|----|---|--|
| a) | Propuestas legislativas en curso
<i>Información de la Presidencia</i> |  13051/26 |
|----|---|--|

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a distintas propuestas legislativas en el ámbito de los asuntos de interior.

Actividades no legislativas

- | | | |
|----|--|----------|
| 7. | Ejecución del Pacto sobre Migración y Asilo ^{1 2}
<i>Estado de los trabajos</i> | |
| 8. | Refuerzo del conocimiento de la situación de la migración y de las capacidades de alerta temprana de la UE, en particular durante las situaciones de crisis ^{1 3}
<i>Cambio de impresiones</i> | 12918/26 |
| 9. | Aplicación del Marco Estratégico de la UE sobre Drogas: intimidación relacionada con las drogas ⁴
<i>Cambio de impresiones</i> | 12796/26 |

¹ En presencia de los países asociados a Schengen.

² En presencia de las agencias europeas AAUE, eu-LISA y Frontex.

³ En presencia de las agencias europeas AAUE, Europol y Frontex.

⁴ En presencia de las agencias europeas EUDA y Europol.

10. Lucha contra desafíos en materia de seguridad: evaluación de los servicios de inteligencia internos europeos^{1 5 6 7}  *Estado de los trabajos*
11. Repercusiones de la situación geopolítica actual en la seguridad interior de la UE^{1 5 6}  12997/26
Cambio de impresiones
12. Varios
- a) Informe anual de situación de 2026 sobre la simplificación, la aplicación y el cumplimiento 13207/26
Información de la Comisión 13487/26
- b) Un Mecanismo Europeo de Emergencia para hacer frente a la instrumentalización y las amenazas híbridas en las fronteras exteriores de la UE 13311/26
Información de Grecia
- c) Conservación de datos 13437/1/26 REV 1
Información de Francia

VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2026

JUSTICIA

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

13. **Revisión del Reglamento sobre Eurojust**  12859/1/26
Debate de orientación REV 1

El Consejo celebra un debate de orientación acerca de la revisión del Reglamento sobre Eurojust.

14. **Varios**

- a) **Propuestas legislativas en curso**  13051/26
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a distintas propuestas legislativas en el ámbito de la justicia.

⁵ Los dispositivos electrónicos se dejan en el exterior.

⁶ En presencia de las agencias europeas Europol y Frontex.

⁷ En presencia del comisionado del An Garda Síochána (Servicio Nacional de Seguridad de Irlanda).

Actividades no legislativas

- | | | |
|-----|--|---------------------------------------|
| 15. | Guerra de agresión de Rusia contra Ucrania: lucha contra la impunidad ⁸
<i>Estado de los trabajos</i> | 12865/26 |
| 16. | La protección de la sociedad civil y los periodistas ⁹
<i>Cambio de impresiones</i> | 12958/26 |
| 17. | Conclusiones relativas a la lucha contra el racismo y las formas conexas de odio y discriminación en la Unión Europea: salvaguardar los derechos fundamentales y los valores europeos
<i>Adopción</i>
<i>Cambio de impresiones</i> ⁹ | 12748/26
13202/26 +
ADD 1 REV 2 |
| 18. | Varios | |
| a) | Informe anual de situación de 2026 sobre la simplificación, la aplicación y el cumplimiento
<i>Información de la Comisión</i> | 13207/26
13091/26 |
| b) | Informe relativo a la puesta en práctica de la Recomendación (UE) 2023/681 sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión
<i>Información de la Comisión</i> | 12931/26
13300/26 |
| c) | Conservación de datos
<i>Información de Francia</i> | 13437/1/26
REV 1 |



Primera lectura



Punto de sesión restringida



Punto basado en una propuesta de la Comisión

⁸ En presencia de la agencia europea Eurojust.

⁹ En presencia de la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA).

Declaraciones sobre el punto «A» legislativo que figura en el documento 13615/26**Ad punto «A» n.º 1: Reglamento por el que se establece un sistema común para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular en la UE***Adopción del acto legislativo***DECLARACIÓN DE PORTUGAL**

Portugal apoya el acuerdo alcanzado por los colegisladores que ha dado lugar a la consecución del Reglamento sobre el Retorno. En efecto, en nuestra opinión reviste una enorme importancia dotar a la Unión Europea de un marco jurídico que permita gestionar de manera eficaz los flujos migratorios y el control de las fronteras exteriores de la Unión, y que al mismo tiempo proteja los valores fundamentales de una Unión Europea humanista, en concreto el Estado de Derecho y la protección de la dignidad humana.

No obstante, Portugal no puede apoyar, por una cuestión de principios, el concepto de los centros de retorno. No participaremos en este instrumento y nos oponemos a su financiación con cargo al presupuesto de la Unión. Además, aunque acogemos con satisfacción la exclusión de los menores no acompañados del ámbito de aplicación de los centros de retorno, consideramos que ese mismo nivel de protección se debe ampliar a las familias con menores, por el interés superior del menor y en consonancia con los principios y valores compartidos de la Unión. Este es un aspecto muy importante para nosotros.

Asimismo, Portugal tiene serias reservas sobre la duración máxima del período de internamiento que se contempla en el artículo 30. También nos preocupa el artículo 35, puesto que se condicionan las políticas económicas y las políticas de cooperación para el desarrollo con terceros países a su apoyo a los procedimientos de retorno y readmisión.

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

1. La migración constituye un reto europeo que requiere soluciones europeas. España ha sido firme defensora de una política migratoria europea integral, que aborde sus dimensiones interna y externa, con pleno respeto al Derecho internacional y de la Unión Europea. En este contexto, el retorno de las personas sin derecho de estancia constituye uno de los diversos elementos clave para dicha política migratoria integral.

2. España considera que el marco normativo europeo del retorno debería perseguir dos objetivos principales. Por un lado, desarrollar un sistema europeo común en materia de retorno, al igual que la Unión cuenta con un sistema común de asilo o un sistema integrado de gestión de fronteras. Por otro lado, debería promover que el procedimiento de retorno sea más eficaz y eficiente, salvaguardando, al mismo tiempo, la dignidad, la seguridad y las adecuadas garantías jurídicas, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad.

3. Nuestro país estima que el texto presentado no cumple con esos dos objetivos por tres motivos principales: la renuncia al establecimiento de un sistema verdaderamente europeo de retorno; las serias dudas jurídicas, de relaciones exteriores y operativas que plantean los centros de retorno; y la falta de proporcionalidad de determinadas medidas. Pero, además, los recientes acontecimientos sucedidos en Ceuta ponen de manifiesto que la normativa europea carece de instrumentos que permitan el retorno eficaz en situaciones excepcionales que se apartan de lo ordinario.

4. Respecto del primer motivo, se descarta uno de los objetivos principales de la propuesta inicial como es el reconocimiento mutuo obligatorio de decisiones sobre la base de una Orden Europea de Retorno. Además, en lugar de centrar los esfuerzos en el retorno a aquellas personas que no tienen derecho a permanecer del conjunto del espacio Schengen, se crean nuevos mecanismos de transferencia de las personas entre Estados miembros. Asimismo, se multiplican las remisiones a la legislación nacional perjudicando la armonización del sistema. En definitiva, se pierde la oportunidad de lograr un sistema europeo común; en lugar de avanzar hacia un sistema común, se dan pasos hacia atrás.

5. En segundo lugar, España mantiene su enorme preocupación sobre los centros de retorno (*return hubs*). El texto presentado permitiría establecer dichos centros mediante convenios no vinculantes, con un contenido que provoca inseguridad jurídica y ofrece limitadas garantías. España considera que estos convenios no permiten garantizar el respeto de los derechos y obligaciones de las personas que serán retornadas a un tercer país, independientemente de su vínculo o no con el mismo. Incluso las familias con niños podrán ser trasladadas a los centros de retorno con países con los que no tienen ningún vínculo. Pero, además, si no son vinculantes, cabe preguntarse cómo se podrá obligar a los Estados miembros y a los terceros estados a cumplir con dichos convenios. Al establecer la posibilidad de que la propia Unión concluya acuerdos o convenios no vinculantes con terceros países sobre este asunto, el conjunto de los Estados miembros estamos asumiendo una gran responsabilidad y un riesgo inaceptable. Adicionalmente, existe un riesgo alto de litigiosidad por posible vulneración del principio de no devolución recogido en la Carta Europea de Derechos Fundamentales, así como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Además, España considera que el texto no tiene en cuenta de forma adecuada el impacto directo que la conclusión de acuerdos de esta naturaleza por la Unión o por otros Estados miembros con países terceros puede tener en la credibilidad de las relaciones exteriores de la Unión con terceros países, así como en las relaciones bilaterales de los Estados miembros. El texto prevé un mecanismo de información a los Estados miembros que tengan una frontera común. Sin embargo, esta formulación no abarca todos los países socios clave para España, con los que otros Estados miembros podrían concluir acuerdos sin haber informado y consultado a nuestro país.

España reitera la importancia de promover la cooperación con terceros países desde un enfoque integral y mediante asociaciones globales. En el plano operativo, España expresa serias dudas de su eficacia y eficiencia. Si no existe un vínculo familiar, social o económico, España se pregunta qué incentivo tendrá la persona trasladada para no tratar de regresar a la Unión cuando sus perspectivas de vida en un país tercero desconocido son escasas. No se ha llevado a cabo ningún análisis mínimamente objetivo del coste-beneficio.

6. En tercer lugar, el texto presentado nos hace plantearnos cuestiones sobre la legalidad y proporcionalidad de determinadas medidas. A título de ejemplo, el internamiento deja de ser una medida de último recurso. Además, se amplía el período de privación de libertad hasta 24 meses, con prórrogas potencialmente indefinidas. Se prevé la posibilidad de detenciones en cadena en diferentes Estados miembro sin ningún límite temporal. Cabe preguntarse si en la Unión se va a permitir que se prive de libertad a personas en una situación administrativa irregular por períodos superiores a los que se aplican a criminales condenados por delitos graves.

7. Por último, los acontecimientos recientes en Ceuta han evidenciado la necesidad de disponer de mecanismos específicos que permitan garantizar un retorno eficaz en situaciones de entradas masivas y tumultuosas en las fronteras exteriores. Sin embargo, el presente Reglamento no recoge medidas para hacer frente a estas circunstancias excepcionales.

8. Por todo lo anterior, España se OPONE a la adopción del Reglamento.
